



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0468

Se rechaza el libelo de la referencia, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, en razón de la cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el monto por concepto de la cláusula penal, materia del proceso, es de \$165.000.000, cifra que está por debajo de los **\$174.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ